

CONSTANCIA: Popayán 15 de septiembre de 2021.- Informando que dentro del término se subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00435. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS
Radicado: 2021-00435

Interlocutorio No. 1478

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON contra de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas UGP339, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 27 de febrero de 2020, suscrito por

el demandado JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS, El contrato recae sobre el vehículo automotor distinguido con placas UGP339, Marca Kia, Modelo 2015.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el demandado JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS,

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 18 de agosto de 2021 enviada a la dirección electrónica que figura en Contrato de Garantía mobiliaria.

Por último se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 4 No. 22-53 del Barrio Pandiguando de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente representada legalmente para asuntos judiciales por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON en contra de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA al representante legal BANCOLOMBIA S.A., para asuntos judiciales Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.940. Dicha entrega se realizará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granda en la ciudad de Cali. Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA, ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector acopio YUMBO Celular 3105768860, o a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO AL TELEFONO 287114 EXTENSION 14759 Y 14704 en Bogotá. correo electrónico: notificacionesprometeo@aecs.a.

VEHICULO OBJETO DE APREHENSION:

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	BLANCO
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY-653
CHASIS	3KPA341AAKE124581
MODELO	2019
MOTOR:	64LCJ710950

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante legal para asuntos judiciales JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecs.a del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR con cédula de ciudadanía No. 10.299.460; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granda en la ciudad de Cali Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA , ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector acopio YUMBO Celular 3105768860, o a la abogada DIANA ESPERANZA LEON

LIZARAZO AL TELEFONO 287114 EXTENSION 14759 Y 14704 en Bogotá y al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCOLOMBIA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a44436ae84bf188a50bb0a65871d1617731c2e035206e46ff7d10687f956e8

Documento generado en 15/09/2021 03:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**